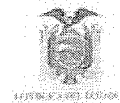




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0490-O

Loja, 26 de junio de 2017

Asunto: Notificación del VETO TOTAL Nro.014-CIFIUNL-26-06-2017

Señor Doctor  
Gustavo Enrique Villacis Rivas  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
En su Despacho

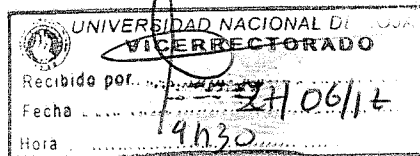
**RECIBIDO**  
POR: HHH  
HCRA: 09:30  
FECHA: 27/06/2017

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted el VETO TOTAL Nro.014-CIFIUNL-26-06-2017, emitido de conformidad al literal i) del artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



  
Galo Nolasco Yáñez  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



Anexos:  
- veto\_14.pdf

Copia:  
Señor Doctor  
Enrique Santos Jara  
Presidente del Consejo de Educación Superior

Mauricio Suárez Checa  
Procurador

Juan Román  
Miembro Especialista en el Área Jurídica

Señora Magíster  
Martha Esther Reyes Coronel  
Vicerrectora Académica  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO POR: Fernando C. T. C.  
FECHA: 27-06-2017  
HORA: 09H30  
FIRMA: 

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0490-O

Loja, 26 de junio de 2017

Señor  
Patricio Iván Cueva Casanova  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA





## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



VETO Nro.014 CIFIUNL-26-06-2017

### LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información de adecuada y veraz sobre su contenido y características."*

Que, el artículo 83, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva";*

Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *"...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de*

*Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";*

Que, el artículo 169 literales g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "...g) *Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: "...*la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*"

Que, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: "*Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, DE 22 de junio de 2015.*";

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: "...a) *Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de*

*Educación Superior; ...e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional."*

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: "...i) *Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial.*"

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: "...*Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;*"

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: "...*En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes*".

Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001, de 15 mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetada mediante Veto Nro. 002-18-05-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0364-O.

Que, mediante Oficio Nro. 854-2017-R-UNL, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, se dirige a la Responsable de Archivo de la Institución disponiéndole lo siguiente:

*"Por medio de la presente le dispongo a Usted que únicamente se remita a este despacho las comunicaciones oficiales e institucionales suscritas por las autoridades legalmente designadas por el Rector, para el cumplimiento de esta*

*disposición solicitará el informe de la Dra. Tania Jaramillo Directora Encargada de Talento Humano.*

*Las comunicaciones, oficios o cualquier otro trámite suscrito por otras personas, que no hayan sido designadas de acuerdo a los artículos 16 y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), serán devueltas de inmediato a las dependencias de origen.”.*

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior, a través de Resolución Nro. RPC-SO-21-No.406-2017, resuelve: “...**Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución RPCSE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015”.**

El Art. 49 literal b) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES, establece: “...*Dar o no el visto bueno a las resoluciones propuestas por el rector o rectora de la institución intervenida, cuando a criterio del presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, afecten al cumplimiento del plan de intervención y fortalecimiento institucional...*”; y, en referencia al Oficio Nro. 854-2017-R-UNL, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, no cuenta con el Visto Bueno de la Presidencia de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de sus autoridades, autoridades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja, que atentan al normal funcionamiento de la institución, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y de Fortalecimiento Institucional.

Por lo antes expuesto, en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las facultades que me confiere el literal i) del Art. 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, **Resuelvo:**

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** la Disposición contenida en el Oficio Nro. 854-2017-R-UNL, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido a la Lic. Elida Yolanda García Arias, Responsable de Archivo de la Institución; por cuanto no se ajusta al Proceso de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja; no cuenta con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 literal b) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Además por ser un documento que obstaculiza sistemáticamente la gestión pública de la Comisión Interventora y de la Universidad.
2. Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** el presente **VETO TOTAL** de manera inmediata al Rector, Secretario General, Responsable de Archivo, Decanos, Directores de Carrera, Secretarios Abogados; y, Coordinadores Administrativos Financieros de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia.



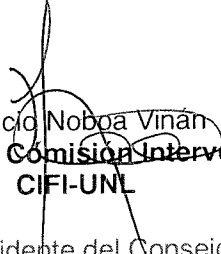
## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



3. Se dispone a la Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remita copia del presente Veto a todas las dependencias y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de junio de 2017.

Atentamente,

  
Patricio Noboa Vinán  
Presidente de la Comisión Interventora UNL  
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.

